

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 211
12 julio 2020
Original: español

INFORME No. 197/20
CASO 13.011
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

GRACIELA RAMOS ROCHA Y FAMILIA
ARGENTINA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 12 de julio de 2020.

Citar como: CIDH, Informe No. 197/20, Caso 13.011. Solución Amistosa. Graciela Ramos Rocha y familia. Argentina. 12 de julio de 2020.

INFORME No. 197/20
CASO 13.011
SOLUCIÓN AMISTOSA
GRACIELA RAMOS ROCHA Y FAMILIA
ARGENTINA
12 DE JULIO DE 2020

I. RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

1. El 17 de septiembre de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una petición presentada por la señora Stella Maris Martínez, en el marco del Programa para la Aplicación de tratados de Derechos Humanos de la Defensoría General de la Nación (en adelante “los peticionarios” o “la parte peticionaria”) en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Argentina (en adelante “el Estado” o “Argentina”), en relación con el procedimiento mediante el cual se dispuso la condena por el delito de usurpación a la señora Graciela Ramos Rocha (en adelante “la presunta víctima”) infringiéndose el principio de legalidad.

2. La parte peticionaria alegó la supuesta violación al principio de legalidad y a las garantías judiciales consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales) y 9 (principio de legalidad y retroactividad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “Convención”), así como de la obligación de respetar y garantizar los derechos previstos en su artículo 1.1 y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno contemplado en su artículo 2.

3. El 26 de octubre de 2015, la CIDH decidió declarar admisible la petición en su informe 62/15 por la presunta violación de los artículos 8 (derecho a las garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y retroactividad) y 25 (derecho a las garantías de protección judicial) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 de dicho instrumento.

4. El 13 de septiembre de 2019, las partes suscribieron un acta de compromiso con la Provincia de Mendoza con la inclusión de las medidas de reparación objeto de la negociación y del acuerdo de solución amistosa, (en adelante “ASA” o “acuerdo”), que se suscribió posteriormente, el 29 de mayo de 2020. Así mismo, el 8 de junio de 2020 y 9 de junio de 2020, respectivamente, la parte peticionaria y el Estado solicitaron la homologación de dicho acuerdo.

5. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por el peticionario y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito 29 de mayo de 2020 por el peticionario y representantes del Estado argentino. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

II. LOS HECHOS ALEGADOS

6. La parte peticionaria alegó que que Graciela Ramos Rocha, para la época de los hechos, se encontraba embarazada, a cargo de tres hijos menores de edad -una de las cuales tenía una severa discapacidad física e intelectual- y se encontraba sin trabajo. Señaló que para escapar de la grave situación de violencia doméstica a la que el marido la sometía desde hacía años, decidió abandonar la habitación familiar de propiedad de la familia de su marido, encontrándose así en situación de calle. Por esta razón ocupó, junto a sus hijos, una vivienda que encontró vacía, sin forcejear cerraduras ya que la puerta se encontraba abierta.

7. Según lo alegado por la parte peticionaria, la presunta víctima habría sido denunciada y sometida a un proceso penal por la comisión del delito de usurpación, ilícito penal tipificado en el artículo 181.1 del Código Penal argentino. Los peticionarios indicaron que el 5 de agosto de 2003, el Cuarto Juzgado

Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza habría emitido sentencia condenatoria contra Graciela Ramos Rocha imponiéndole la pena de un año de prisión de ejecución condicional, como autora penalmente responsable del delito de usurpación. Los peticionarios consideran que la conducta atribuida no habría cumplido con los requisitos de la figura penal de la usurpación, por lo que la sentencia habría sido dictada en violación al principio de legalidad.

8. Adicionalmente, la parte peticionaria indicó que, ante la sentencia condenatoria, el defensor oficial de la Cuarta Defensoría de Pobres y Ausentes interpuso un recurso de casación que habría sido declarado admisible el 28 de agosto de 2003. Posteriormente, según aducen los peticionarios, el 22 de septiembre de 2003, el Procurador General de la Provincia de Mendoza habría emitido dictamen opinando en coincidencia con los argumentos de la defensa y que correspondía declarar la nulidad de la sentencia impugnada y disponer “la absolución lisa y llana por ausencia de tipicidad”. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza habría rechazado dicho recurso, mediante resolución de 12 de noviembre de 2003, reproduciendo los argumentos de la primera instancia. Los peticionarios manifestaron que el defensor oficial habría interpuesto un recurso extraordinario federal ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, el cual habría sido desestimado el 22 de diciembre de 2003, sin realizar un estudio de fondo del asunto y pese al dictamen del Procurador General favorable a su concesión.

9. Según lo alegado por los peticionarios, ante la denegatoria del recurso extraordinario federal, la presunta víctima tramitó un recurso de queja *in forma pauperis* y la Defensoría Pública Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) asumió la defensa técnica. Finalmente, el 20 de marzo de 2007, la CSJN habría declarado inadmisibles los recursos invocando el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina.

III. SOLUCIÓN AMISTOSA

10. El 13 de septiembre de 2019, las partes suscribieron un acta de compromiso de solución amistosa, cuyo texto establece lo siguiente:

ACTA DE COMPROMISO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los 13 días del mes de septiembre de 2019, en el marco del caso N° 1.011 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), "*Graciela Ramos Rocha vs. Argentina*", se reúnen la peticionaria, señora Graciela Ramos Rocha, con la representación legal del Dr. Gustavo Iglesias de la Defensoría General de la Nación, y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por su Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. Miguel Lisandro Nieri.

Asimismo, y en atención a la naturaleza internacional del trámite en el que se ventila el caso antes citado, participan de la reunión, en calidad de observadores, Ramiro Badía, Director Nacional de Asuntos Jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Gonzalo Bueno, asesor jurídico de la Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Finalizadas las deliberaciones, las partes dejan constancia de lo siguiente:

I. Antecedentes del caso ante la CIDH

1. El caso se origina en la denuncia efectuada por la Defensoría General de la Nación en representación de la señora Graciela Ramos Rocha ante la CIDH, en la que se puso de manifiesto la presunta violación a derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el marco de la tramitación de un proceso judicial sustanciado

ante el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, que tuvo como consecuencia que tanto ella como su grupo familiar fueran desalojados de una vivienda. La causa se *caratuló "Ramos Rocha, Graciela s/ Usurpación"*, se registró como Expediente Judicial N° 26.035, y tramitó ante el Juzgado N° 4 Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. En primera instancia culminó con una sentencia condenatoria contra la señora Ramos Rocha a un año de prisión de ejecución condicional, como autora penalmente responsable del delito de usurpación (art. 181.1, Código Penal). Los recursos de casación y extraordinario federal contra esa sentencia fueron rechazados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respectiva y oportunamente.

2. En el trámite internacional la peticionaria señaló que al momento en el que ocurrieron los hechos denunciados se encontraba embarazada, a cargo de tres hijos menores de edad -uno de los cuales con una severa incapacidad psicomotriz- y sin trabajo. A su vez, indicó que, en un contexto de violencia doméstica padecida de manos de su entonces pareja, fue que decidió abandonar la residencia familiar y se encontró en situación de calle. Por tal razón, ingresó junto a sus hijos a una vivienda que encontró vacía, sin forzar la puerta de ingreso ya que se encontraba abierta. La peticionaria enfatizó que ese ingreso fue producto de la situación de extrema necesidad reseñada sucintamente. Y que la conducta endilgada en el proceso penal no cumplía con los requisitos de la figura de usurpación.

3. En fecha 26 de octubre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el Informe de Admisibilidad N° 62/15, mediante el cual declaró admisible la petición que es objeto del presente acuerdo, con relación a la presunta afectación a los artículos 8, 9 y 25 de la Convención Americana en conexión con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

4. Durante la tramitación del caso internacional se produjeron informes socio ambientales y sanitarios que dan cuenta de la grave situación que aqueja a la familia de la señora Ramos Rocha y que, en especial, reflejan la profunda afectación del estado de salud de una de sus hijas, C.M¹.

5. En particular, C.M. padece un cuadro de salud conocido por las partes intervinientes en este acto y debidamente verificado, que permite considerarla como una persona con discapacidad, titular de medidas de acción positiva urgentes y dirigidas a garantizar adecuadamente sus derechos.

6. En atención a la situación de extrema vulnerabilidad de la peticionaria y de su grupo familiar, tanto la señora Ramos Rocha, con la asistencia de su representación letrada, como las autoridades competentes de la Provincia de Mendoza mantuvieron a lo largo del proceso internacional un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un eventual acuerdo de solución amistosa de la controversia.

7. Entre los antecedentes más recientes, se realizaron reuniones de trabajo en el marco del 159° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH en Panamá, del 161° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH en Washington y del 162° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH en Buenos Aires, y se sostuvieron a su vez distintas comunicaciones entre las partes dirigidas centralmente a garantizar el acceso de la señora Ramos Rocha y su familia a una vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, y acondicionada a las necesidades particulares de C.M.

¹ La CIDH reserva los nombres de los hijos de la víctima por ser todos menores de edad al momento de la aprobación de este informe.

8. Luego de varios intercambios de propuestas y de observaciones entre la peticionaria y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, se ha podido llegar a un entendimiento razonable que de satisfacerse acabadamente pondría fin a la presente controversia. Los términos de ese entendimiento se desarrollan a continuación.

II. Compromisos

A. Situación habitacional

1. El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a entregar a la señora Graciela Ramos Rocha la posesión y propiedad de la vivienda [en la] Provincia de Mendoza, constante de una superficie total de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (146,40), SEGUN NOMENCLATURA CATASTRAL N° XXX, y que fuera adjudicada por medio de Resolución N° XXX, de fecha 11 de septiembre de 2018. El inmueble se entregará a la peticionaria en propiedad, sin que le corresponda a ella o a su grupo familiar pago alguno, y sin ningún tipo de deudas ni gravámenes².

2. El Gobierno de la Provincia de Mendoza entrega el inmueble refaccionado y acondicionado, tomando como guía los lineamientos oportunamente señalados en el informe técnico arquitectónico realizado por la Defensoría General de la Nación, que se incluye como anexo de la presente. Esos lineamientos se dirigen a garantizar condiciones satisfactorias de habitabilidad para el grupo familiar, y adecuadas a la condición de salud de C.M.

3. La entrega de la posesión en favor de la señora Graciela Ramos Rocha deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la firma de la presente, mediante Actuación Notarial a realizarse por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

4. La señora Graciela Ramos Rocha deberá iniciar los trámites correspondientes a la escrituración y transmisión del dominio del inmueble referido ante el I.P.V. El Trámite de escrituración será sin ningún costo para la peticionaria, debiendo el Gobierno de la Provincia colaborar a fin de que la escrituración se concrete en el tiempo más breve posible. Una vez cumplidos los trámites referidos y notificada la adopción por parte de la CIDH del Informe del artículo 49 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Gobierno de Mendoza otorgará a favor de la peticionaria la escritura respectiva.

5. El traslado de personas y bienes al inmueble indicado quedará a cargo de la peticionaria, debiendo dar aviso a las autoridades de la Provincia de Mendoza como mínimo 48 hs. Antes.

B. Inserción escolar y social

1. El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a garantizar dentro del nuevo lugar de arraigo, el derecho a la educación de los integrantes del grupo familiar en edad escolar, en el marco de la normativa vigente. Específicamente, garantizar la inserción escolar en el radio de la vivienda detallada precedentemente, asistiendo a la peticionaria y a su grupo familiar en lo que sea necesario a los fines de la inscripción, y en todo otro trámite accesorio. Para lo cual, el día de la entrega de posesión, se relevarán los datos correspondientes de los integrantes del grupo familiar, y con ello se dará intervención a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, quien le notificará los requisitos y trámites que deberán cumplir los integrantes para iniciar la escolarización.

² La CIDH reserva los datos relacionados con la ubicación de la vivienda y su registro catastral a solicitud de la parte peticionaria.

2. El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a poner a disposición de la peticionaria la oferta de actividades recreativas, comunitarias y culturales existente en la zona, quedando a cargo de la interesada los trámites atinentes a su inscripción, con intervención del Subsecretario de Deportes de la Provincia de Mendoza.

C. Asistencia médica

1. El Gobierno de la Provincia de Mendoza asume el compromiso de prestar de forma inmediata, efectiva y de acuerdo con la normativa vigente, en los efectores públicos existentes, asistencia médica en favor de la señora Ramos Rocha y su grupo familiar, integrado por C.M., M.L.O.R., I.M.M.O.R., S.A.O.R. y S.A.O.R. Los tratamientos que se requieran deberán ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir los medicamentos y otros recursos que estén directamente relacionados con aquellos, con intervención del Subsecretario de Salud para que por su intermedio se garantice el acceso a los servicios, asimismo, la intervención de la Directora de Atención a las Personas con Discapacidad, para que por su intermedio se garantice el pleno ejercicio de los derechos de la joven con discapacidad.

III. Disposiciones Finales

1. La parte peticionaria considera que el cumplimiento acabado de los compromisos asumidos mediante la presente implica la satisfacción de sus pretensiones en el caso N° 13.011 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través de su representante, y la peticionaria, acuerdan suscribir la presente, a efectos de que los compromisos asumidos en este acto sean debidamente aprobados mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

2. Una vez que ello acontezca, la parte peticionaria se compromete, de manera irrevocable, a suscribir el acuerdo de solución amistosa con el Estado Nacional con expresa solicitud de que, en orden a los consensos alcanzados, se adopte el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el mismo adquirirá plena virtualidad jurídica.

11. El 2 de octubre de 2019, el Gobernador de la Provincia de Mendoza emitió el Decreto por medio del cual se aprobó el Acta de Compromiso suscrita el 13 de septiembre de 2019 con la Provincia de Mendoza. Posteriormente, el 29 de mayo de 2020, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa, cuyo texto establece lo siguiente:

ACUERDO DEFINITIVO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Las partes en el Caso N° 13.011 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) —Graciela Ramos Rocha— la peticionaria Graciela Ramos Rocha, representada por la señora Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución de la Nación Argentina, representado por el señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Horacio Pietragalla Corti, y por el señor Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo de solución amistosa del caso, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado éste sea aceptado y se adopte el consecuente informe previsto por el artículo 49 de la Convención.

I. Antecedentes del caso ante la CIDH - El proceso de solución amistosa

1. El 18 de septiembre de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición en contra de la República Argentina en la que la señora Graciela Ramos Rocha, representada por la Defensoría General de la Nación, alegaba la presunta violación en su perjuicio de derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el marco de la causa caratulada "*Ramos Rocha, Graciela s/ Usurpación*", que tramitó ante el Juzgado N° 4 Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

2. Como consecuencia de dicho proceso judicial, la señora Ramos Rocha y su grupo familiar fueron desalojados de una vivienda. Asimismo, la señora Ramos Rocha fue condenada en primera instancia a un año de prisión de ejecución condicional, como autora penalmente responsable del delito de usurpación (art. 181.1 del Código Penal). Los recursos intentados contra dicho pronunciamiento fueron rechazados por las instancias jurisdiccionales domésticas.

3. El 26 de octubre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el Informe de Admisibilidad N° 62/15, declarando admisible la petición con relación a las presuntas violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 8, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de ese instrumento.

4. En atención a la situación de extrema vulnerabilidad de la peticionaria y de su grupo familiar, y a la severa discapacidad que posee una de sus hijas, la parte peticionaria y las autoridades competentes de la Provincia de Mendoza, con el acompañamiento del Estado Nacional, iniciaron un proceso de diálogo tendiente a evaluar la posibilidad de arribar a una solución amistosa en el caso.

5. Luego de celebrarse distintas reuniones de trabajo entre las partes, con la intervención y seguimiento de la Ilustre CIDH, el 13 de septiembre de 2019, se suscribió un Acta de Compromiso de Solución Amistosa entre la peticionaria y representantes de la Provincia de Mendoza, que fuera aprobada por el Decreto N° 2.201 del Gobernador de la Provincia de Mendoza, de fecha 2 de octubre de 2019.

II. Los compromisos asumidos por la Provincia de Mendoza

En el marco del Acta de Compromiso de Solución Amistosa aprobada por el Decreto Provincial N° 2.201/2019 —que se acompañan en Anexos como parte integrantes del presente Acuerdo—, el Gobierno de la Provincia de Mendoza asumió los siguientes compromisos:

1. Situación habitacional

Entregar a la señora Graciela Ramos Rocha la posesión y propiedad de la vivienda [en la] Provincia de Mendoza, constante de una superficie total de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (146,40 m²), SEGUN NOMENCLATURA CATASTRAL N° XXX, y que fuera adjudicada por medio de Resolución N°XXX de fecha 11 de septiembre de 2018. El Gobierno se comprometió a entregar el inmueble a la peticionaria en propiedad, sin que le corresponda a ella o a su grupo familiar pago alguno, y sin ningún tipo de deudas ni gravámenes (apartado II.A.1 de la citada Acta de Compromiso de Solución Amistosa). La entrega y posterior escrituración en propiedad de dicho inmueble debe efectuarse en las condiciones establecidas en los apartados II.A.2 a II.A.5 del Acta de Compromiso de Solución Amistosa³.

³ La CIDH reserva los datos relacionados con la ubicación de la vivienda y su registro catastral a solicitud de la parte peticionaria.

2. Inserción escolar y social

Garantizar dentro del nuevo lugar de arraigo, el derecho a la educación de los integrantes del grupo familiar en edad escolar, en el marco de la normativa vigente. Específicamente, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se comprometió a garantizar la inserción escolar en el radio de la vivienda detallada precedentemente, asistiendo a la peticionaria y a su grupo familiar en lo que sea necesario a los fines de la inscripción, y en todo otro trámite accesorio. Para lo cual, el día de la entrega de posesión del inmueble, se comprometió a relevar los datos correspondientes de los integrantes del grupo familiar a los efectos de dar intervención a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, quien le notificará los requisitos y trámites que deberán cumplir los integrantes para iniciar la escolarización. Asimismo, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se comprometió a poner a disposición de la peticionaria la oferta de actividades recreativas, comunitarias y culturales existente en la zona, quedando a cargo de la interesada los trámites atinentes a su inscripción, con intervención del Subsecretario de Deportes de la Provincia de Mendoza (apartados II.B.1 y II.B.2 del Acta de Compromiso de Solución Amistosa).

3. Asistencia médica

Prestar de forma inmediata, efectiva y de acuerdo con la normativa vigente, en los efectores públicos existentes, asistencia médica en favor de la señora Ramos Rocha y su grupo familiar, integrado por C.M., M.L.O.R., I.M.M.O.R., S.A.O.R. y S.A.O.R. Los tratamientos que se requieran deberán ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir los medicamentos y otros recursos que estén directamente relacionados con aquellos, con intervención del Subsecretario de Salud para que, por su intermedio, se garantice el acceso a los servicios; así como con la intervención de la Directora de Atención a las personas con Discapacidad, para que por su intermedio se garantice el pleno ejercicio de los derechos de la joven con discapacidad (apartado II.C.1 del Acta de Compromiso de Solución Amistosa)”.

III. Estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Provincia de Mendoza

A. Entrega en posesión de la vivienda

1. El día 17 de septiembre de 2019 se concretó la entrega de la posesión del inmueble con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Mendoza (punto II.A.1, II.A.2 y II.A.3, Acta Compromiso). Desde esa fecha, la señora Ramos Rocha, su marido y sus hijas están viviendo en la casa, a la que han mudado por cuenta propia sus enseres domésticos (punto II.A.5, Acta Compromiso).

2. La entrega se formalizó a través de un acta, en la que se dejó constancia de la necesidad de realizar ciertas refacciones para ajustar el estado de la entrega al oportunamente verificado por los peticionarios (punto II.A.2, Acta Compromiso).

3. Respecto de las mencionadas refacciones, se informa que desde la entrega hasta la fecha se realizaron: (1) *Reparaciones eléctricas*: revisión del tablero general, comprobación de su funcionamiento, reparaciones de llaves y tomas corrientes, aislación de cables y colocación de portalámparas; 2) *Reparaciones del baño adaptado*: se colocó pie de lavatorio y lavatorio de manos, asiento y tapa de inodoro así como la reparación de la ducha; 3) *Reparaciones varias*: se sellaron ventanas con policarbonato y fijación de la puerta de uno de los baños; 4) *Reparaciones y colocaciones de cerraduras*: se colocaron candados y se repararon las cerraduras de la casa que faltaban o que estaban rotas.

4. Entre las refacciones pendientes de ejecución y oportunamente asentadas en el acta de entrega, resta resolver un problema severo de humedades en algunas partes de la vivienda. De conformidad con lo informado por la parte peticionaria, el personal enviado por el Gobierno provincial indicó que hay que esperar un tiempo para la absorción y secado de paredes, para luego proceder al arreglo y pintura.

B. Medidas tendientes a garantizar el acceso al derecho a la educación de las hijas de la señora Graciela Ramos Rocha y al derecho a la salud del grupo familiar

1. Respecto de las gestiones para garantizar la asignación de plazas escolares a las hijas de la señora Ramos Rocha en el nuevo lugar de arraigo (punto II.B.1, Acta Compromiso), la parte peticionaria informa que en la actualidad, a partir de las gestiones realizadas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, se obtuvieron las plazas necesarias en las escuelas respectivas: la hija de 17 años de edad fue recibida en el "XXX"; la hija de 15 años de edad y la de 14 años de edad fueron recibidas en la Escuela "XXX"; y la hija de 10 años de edad fue recibida en la Escuela "XXX". La señora Ramos Rocha realizó toda la tramitación correspondiente a dichos pases entre las escuelas anteriores ubicadas en XXX y las nuevas en el XXX⁴.

2. Respecto de la atención de salud del grupo familiar en el nuevo lugar de arraigo (punto II.C.1, Acta Compromiso), la Defensoría General de la Nación realizó un informe y una derivación del grupo familiar al Centro de Salud N° XXX y al Hospital XXX. La joven C.M., quien presenta una discapacidad severa, es atendida actualmente por el Servicio de Fisiatría de dicho hospital.

C. Medidas pendientes de ejecución

En atención a lo anterior, entre los aspectos pendientes de resolución, se destacan los siguientes:

1. La realización de los arreglos de humedad del inmueble, de conformidad con lo señalado *supra* (punto II.A.2, Acta Compromiso).

2. La escrituración definitiva de la propiedad del inmueble en favor de la señora Ramos Rocha, en los términos acordados en el Acta Compromiso (punto II.A.1 y II.A.4, Acta Compromiso).

IV. Acuerdo definitivo de Solución Amistosa

En atención a los consensos obtenidos durante el proceso de diálogo, y tomando en cuenta el estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la parte peticionaria y el Estado argentino proceden a suscribir el presente acuerdo de solución amistosa, de conformidad con lo dispuesto punto III.2.A del Acta Compromiso, circunstancia que supone el cese de la controversia internacional en trámite, sin perjuicio de la supervisión que ejerza la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el cumplimiento total de los compromisos asumidos.

V. Petitorio

1. El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo, y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación.

⁴ La CIDH reserva los datos que podrían identificar los colegios de los hijos de la víctima a solicitud de la parte peticionaria.

2. En tal sentido, las partes solicitan a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que acepte los compromisos asumidos por la Provincia de Mendoza, en tanto resultan plenamente compatibles con el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Asimismo, las partes solicitan expresamente a la Ilustre Comisión que se adopte el informe contemplado en el artículo 49 de dicha Convención, oportunidad en el que el presente acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica, y que continúe con la supervisión periódica de los compromisos asumidos en el caso pendientes de cumplimiento.

IV. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO.

12. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados⁵. También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

13. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

14. De conformidad a lo establecido en el acuerdo de solución amistosa, así como, mediante las notas presentadas por las partes el 8 y 9 de junio de 2020, mediante las cuales solicitaron a la Comisión que adoptara el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana, corresponde valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo de solución amistosa.

15. En relación al numeral (1) de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa y los puntos II.A.(1), II.A.(2), II.A.(3), II.A. (4) y II.A. (5) del Acta de Compromiso, relacionados con la situación habitacional, la Comisión observa que en el inciso III.A del acuerdo de solución amistosa, referido al estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Provincia de Mendoza, las partes indicaron que el 17 de septiembre de 2019, el Estado realizó la entrega de la posesión del inmueble y mismo que está siendo habitando por la señora Ramos Rocha y su familia desde entonces y que la familia mudó adecuadamente sus enseres domésticos. Por su parte, en el inciso III.C del ASA, referido a las medidas pendientes de ejecución, las partes informaron que se encontraba pendiente únicamente la realización de arreglos de humedad del inmueble, según lo acordado en el punto II.A.(2) del Acta de Compromiso, y la escrituración definitiva de del inmueble en beneficio de la víctima, según lo acordado en el punto II.A.(1) y II.A. (4) del Acta de Compromiso. Por lo anterior, la Comisión considera que, en relación al Acta de Compromiso, los puntos II.A.(1), II.A.(2) y II.A.(4) se encuentran parcialmente cumplidos. En el mismo sentido, la Comisión considera que los puntos II.A.(3), referido a la entrega de la vivienda y el II.A.(5), referido al traslado de personas y bienes al nuevo inmueble, del Acta de Compromiso se encuentran totalmente cumplidos y así lo declara. En consecuencia, la Comisión considera que el numeral (1) de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa se encuentra cumplido parcialmente y así lo declara.

16. En relación al numeral (2) de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa y los puntos II.B.(1) y II.B.(2) del Acta de Compromiso, relacionados con la inserción escolar y social, la Comisión observa que en el inciso III.B.(1) del acuerdo de solución amistosa, referido al estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Provincia de Mendoza, las partes indicaron que, debido a las gestiones realizadas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, se habrían obtenido las plazas necesarias en las escuelas respectivas para cada una de las hijas de la víctima, considerando cumplido este compromiso.

⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: “**Pacta sunt servanda**”. *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

Tomando en consideración los elementos de información anteriormente descritos, la Comisión considera que el al numeral (2) de la cláusula II del ASA y los puntos II.B.(1) y II.B.(2) del Acta de Compromiso se encuentran cumplidos totalmente y así lo declara.

17. En relación al numeral (3) de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa y el punto II.C.(1) del Acta de Compromiso, relacionados con la asistencia médica, la Comisión observa que en el inciso III.B.(2) del acuerdo de solución amistosa, referido al estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Provincia de Mendoza, las partes indicaron que la Defensoría General de la Nación realizó un informe y una derivación del grupo familiar a un Centro de Salud y que C.M se encuentra siendo atendida en un servicio de fisioterapia, considerando cumplido este extremo del acuerdo. Tomando en consideración los elementos de información anteriormente descritos, la Comisión considera que el al numeral (3) de la cláusula II del ASA y el punto II.C.(1) del Acta de Compromiso se encuentran cumplidos totalmente y así lo declara.

18. De otro lado, la Comisión considera que la cláusula I del Acta de Compromiso es de carácter declarativo, al igual que las cláusulas I, III (A y B), IV y V del acuerdo de solución amistosa, por lo que no correspondería su supervisión. Adicionalmente, la Comisión considera que los numerales 1 y 2 de la cláusula III del Acta de Compromiso, que establecían las disposiciones finales para el perfeccionamiento del acuerdo de solución amistosa, se encuentran cumplidos totalmente y así lo declara.

19. Por lo anterior, la comisión considera que los puntos II.A.(3), referido a la entrega de la vivienda; el II.A.(5), referido al traslado de personas y bienes al nuevo inmueble, los puntos II.B.(1) y II.B.(2) sobre escolaridad; y el punto II.C.(1) sobre asistencia en salud, del Acta de Compromiso, se encuentran cumplidos totalmente. En el mismo sentido, la Comisión considera que los numerales 2 y 3 de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa, se encuentran cumplidos totalmente. Por otro lado, la Comisión considera que el numeral (1) de la cláusula II del ASA, así como los numerales 1 y 2 del literal C de la cláusula III del acuerdo de solución amistosa y los puntos II.A.(1), II.A.(2) y II.A.(4) del Acta de Compromiso, extremos relacionados con las mejoras finales a la vivienda y su titularización, se encuentran cumplidos parcialmente, por lo que decide mantener la supervisión del acuerdo de solución amistosa hasta su total implementación.

V. CONCLUSIONES

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Aprobar los términos del Acta de Compromiso de Solución Amistosa suscrita por las partes el 13 de septiembre de 2019, así como el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por las partes el 29 de mayo de 2020.

2. Declarar cumplidos totalmente los puntos II.A.(3), y II.A.(5) del Acta de compromiso, relacionados con la situación habitacional, según el análisis contenido en el presente informe.

3. Declarar cumplido totalmente el numeral (2) de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa y los puntos II.B.(1) y II.B.(2) del Acta de Compromiso, relacionados con la inserción escolar y social, según el análisis contenido en el presente informe.

4. Declarar cumplido totalmente el numeral (3) de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa y el punto II.C.(1) del Acta de Compromiso, relacionados con la asistencia médica, según el análisis contenido en el presente informe.

5. Declarar cumplidos parcialmente el numeral (1) de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa y los puntos II.A.(1), II.A.(2) y II.A.(4) del Acta de Compromiso, relacionados con la situación habitacional, según el análisis contenido en el presente informe.

6. Continuar con la supervisión de los compromisos asumidos en el numeral (1) de la cláusula II y los numerales (1) y (2) del literal C de la cláusula III del acuerdo de solución amistosa y los puntos II.A.(1), II.A.(2) y II.A.(4) del Acta de Compromiso. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre el cumplimiento de dichas medidas.

7. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 12 días del mes de julio de 2020.
(Firmado): Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vice Presidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vice Presidenta; Margarette May Macaulay; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Julissa Mantilla Falcón, Miembros de la Comisión.